

EL CONSULTOR DE LOS PARROCOS.

REVISTA DE CIENCIAS ECLESIASTICAS.



Periódico semanal: se publica los jueves.
 Consulta gr^{at}s para los suscritores, sobre las materias objeto de esta Revista.

PRECIO DE LA SUSCRICION. Por un año, 44 rs.; semestre, 24; y trimestre, 12; pagados en la administracion del periódico, Carretas, 12, 2.º, Madrid.

Tenemos la honra de enviar nuestro número á todos los señores Arzobispos y Obispos de España y les rogamos que lo acepten, no como suscritores, sino para favorecernos, censurándonos, como maestros y jueces de la doctrina.

SUMARIO.

JURISPRUDENCIA Y DERECHO CANÓNICO.

Las Regalías. Son hoy una ilegalidad y una inconsecuencia.—Su origen y sus pretextos.—Su injusticia é inutilidad.

SECCION DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA.

La bendición de Pio IX. Su importancia y significacion.—Bendición á España.—Lo que recuerda y hace esperar á España el Papa.—Bendición á Francia.—Division de los católicos franceses.—Católicos liberales.—Católicos ultramontanos.—Doctrinas, tendencias y jefes de cada una de estas fracciones.—Pio IX aconseja la humildad á los primeros y la caridad á los segundos.—Valor de este consejo.

SECCION DE TEOLOGÍA MORAL Y MÍSTICA.

Casos de conciencia. ¿Debe estar legalizado por el juez municipal el testimonio del consentimiento paterno para el matrimonio canónico?—¿Cómo y por qué conducto se obtienen hoy las dispensas matrimoniales?—¿Se debe negar la Comunión á los padres de los que se han casado civilmente y se niegan á celebrar el matrimonio católico?—¿Puede el Párroco en caso de necesidad dispensar en algun impedimento dirimente del matrimonio?—¿Qué pecado comete el que pudiendo, no cumple con el precepto pascual?—¿Cumple con el precepto pascual, el que no comulga en su propia parroquia?

Vindicacion de Melchor Cano, por D. Vicente de la Fuente.—Obra utilísima.—Materias que contiene.

Sueltos.—Noticias.

JURISPRUDENCIA Y DERECHO CANÓNICO.

LAS REGALÍAS.

La circular de fecha 25 de Marzo de 1872, dirigida por el Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Alonso Colmenares, á los Sres. Arzobispos y Obispos de España, ha vuelto á poner á la órden del día la cuestion relativa á las regalías, que se creía, y con razon, olvidada para siempre. ¡Como que es hasta un anacronismo en estos tiempos!

La libertad de cultos y el regalismo son cosas que braman de verse juntas. Por ser completamente contradictorias, no se han conciliado nunca, ni podrán conciliarse jamás. La libertad de cultos supone que toda religion queda con entera libertad para las relaciones de sus miembros entre sí y con sus superiores gerárquicos. El regalismo, por el contrario, deja á la Religion católica sin libertad para mantener la comunicacion indispensable entre sus miembros y su cabeza, ó sea entre los fieles y el Vicario de Jesucristo. La libertad de cultos no impide el que los judíos se comuniquen libremente con el gran rabino, ni se opone á que los protestantes reciban órdenes del Consistorio supremo ó de la

Sociedad bíblica de Lóndres, mientras que el regalismo, que se quiere desenterrar, condena á la Iglesia católica á vivir bajo perpétua vigilancia, como si fuese criminal ó esclava.

La circular, pues, de 25 de Marzo, en la cual se exige el pase régio para los documentos que emanen de la Santa Sede, es un verdadero atentado contra la libertad de conciencia, y por lo mismo, es una evidente y gravísima infraccion del art. 21 de la Constitucion que hoy rije.

Y aun hay más. La Constitucion, en su art. 22, dice: «No se establecerá ni por leyes ni por las autoridades *disposicion alguna preventiva*, que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título (1).»

La circular, pues, que impugnamos, como *disposicion preventiva* relativa al ejercicio de un derecho definido en el art. 21, es una violacion manifiesta de la ley fundamental.

Bastan estos recuerdos para convencerse de que la tal circular, como contraria á la Constitucion vigente, bajo el punto de vista legal, no tiene ni puede tener valor ninguno.

Pero examinemos esta cuestion, que tanta importancia tiene, bajo otro punto de vista.

Nosotros no hemos sido ni somos partidarios de las regalías; pero comprendemos el que hubiese gobiernos, que tuviesen miedo á la Santa Sede cuando los Papas eran poderosos. Su temor era, á la verdad, infundado; pero al menos no parecia ridículo y hasta inverosímil. Cuando la Iglesia contaba con el derecho de asilo y la inmunidad en las cosas y en las personas; cuando, por ser el foco único de ciencias, tenia en sus manos casi toda la enseñanza; cuando, por disponer de grandes riquezas, pudiera suponerse que se hallaba en actitud de atraerse á los pueblos; cuando, á consecuencia de siete siglos de guerra contra la media luna y en nombre de la Cruz, el poder, más bien que político, parecia eclesiástico; cuando, en fin, el Catolicismo era, si no el único poder influyente, al menos el más influyente que habia en el mundo, podia ser, y lo era ciertamente, un obstáculo insuperable para la política anticristiana, que se esforzaba por separar la Iglesia del Estado, para llevar el ateísmo á la moral y las leyes.

Entonces la unidad religiosa era una ley fundamental y la apostasia se castigaba como un crimen. No podia sentarse en el Trono el Príncipe que no jurase antes defender el Catolicismo, y se creía que el enemigo de la Iglesia era el mayor enemigo de la monarquia y del monarca. La armonía entre las dos potestades era tanta, que muchas veces hasta parecia que quedaban confundidas. El Emperador Constantino tomaba tanta parte en la convocacion y celebracion de los Concilios, que se le llegó á llamar *Obispo exterior*, y San Gregorio Magno se veía tan abrumado por los cargos civiles que se le venian encima, que se lamentaba de no advertir ya en algunas ocasiones si era Papa ó Rey.

Despues los Emperadores y los Reyes, por una parte

(1) Aquí, en el art. 21, se comprende la libertad de cultos.